



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

310

181

BUENOS AIRES. 22 DIC 2000

VISTO el Expediente N° 064-014126/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual la firma TNT POST GROUP N.V. adquirirá el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones ordinarias en circulación de CTI LOGISTX INC. tomando el control indirecto de CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración notificada tiene efectos en la REPUBLICA



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

310

ARGENTINA, ya que las empresas involucradas en la misma tienen subsidiarias en nuestro país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual la firma TNT POST GROUP N.V., adquirirá el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones representativas del capital social de CTI LOGISTX INC., tomando el control indirecto sobre CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156

ARTÍCULO 2°.- Considerese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 14 de diciembre

TTT
lw
SUE

JP

1550




Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

del año 2000, que en QUINCE (15) fojas autenticadas se agrega como Anexo I

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 310


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

ME
1550



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

310

Alberdi
Dr. Alejandro Alberdi
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

Ref.: Expte. N° 064-014126/2000 (C 221)

DICTAMEN N° 181

Buenos Aires, 14 DIC 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N°064-0164126/2000 del Registro del Ministerio de Economía (C. N° 221), caratulado "TNT POST GROUP N.V.,-TNT LOGISTICS, TNT ARGENTINA, TNT SERVICES y COSTUMIZED LOGISTX ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156" por la cual TNT POST GROUP N.V. tomará el control sobre CTI LOGISTX INC..

I.- DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

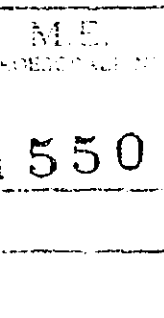
La Operación

1. La operación notificada se llevó a cabo en el extranjero y consiste en la adquisición por parte de TNT POST GROUP N.V., de la totalidad de acciones ordinarias en circulación de CTI LOGISTX Inc., conforme surge del convenio de compraventa de acciones, de fecha 2 de setiembre de 2000, cuyo cierre se produjo el 18 de setiembre de 2000.

La actividad de las partes

El comprador:

2. TNT POST GROUP N.V. es una sociedad constituida conforme las leyes de los Países Bajos, presta servicios postales, servicio expreso de documentos y paquetes y también de logística. Controla indirectamente en Argentina a las siguientes empresas:
3. TNT ARGENTINA S.A.. Esta sociedad fue constituida en Argentina de acuerdo a las normas vigentes en el país. Es controlada por: (a) GD Express Worldwide NV en el



Alberdi
ME CW

P
H
Alberdi



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

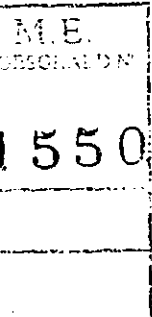
ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

310

Dr. Alejandro I. Pineda
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

99,99% de su capital, (b) GD Net BV controla en un 100% de su capital a GD Express Worldwide NV, (c) PTT Post Beheer BV controla en el 100% del capital a GD Net BV, (d) TNT Holding BV es titular del 100% del capital de PTT Post Beheer BV, (e) Koninklijke PTT Post BV es titular del 100% del capital de TNT Holding BV, (f) TNT POST GROUP N.V. es controlante en el 100% del capital de Koninklijke PTT Post BV.

4. TNT ARGENTINA S.A. no controla directa o indirectamente a ninguna compañía. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, además posee oficinas en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Se dedica principalmente a la actividad del mercado postal internacional: admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas, postales, encomiendas hasta (50) cincuenta kilogramos, que se realicen desde o hacia el exterior, incluyendo los llamados courriers, o empresas de courriers y toda otra actividad asimilada o asimilable. Además realiza la explotación de transporte terrestre, marítimos y aéreos de mercaderías generales en el orden internacional; fletes generales, almacenaje y embalajes.
5. TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida en la Argentina, de acuerdo a las normas legales vigentes en el país. Esta empresa es controlada por HELDERS SPETRA INTERNATIONAL BV en el 99,99 % del capital. El control último de TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. corresponde a TNT POST GROUP N.V., quien controla indirectamente a HELDERS SPETRA INTERNATIONAL BV. No tiene ninguna sucursal dentro o fuera del país. TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. controla a TNT SERVICES ARGENTINA S.A. y tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Se dedica a la administración de depósitos de todo tipo de materiales, así como la presentación de servicios de asesoramiento técnico, comercial, industrial, fiscal, financiero, de administración de gestión, servicios logísticos, consultoría, y organización de depósitos. También se dedica al transporte de mercaderías, documentos y personas, ya sean transportes nacionales o internacionales, marítimos, fluviales o aéreos. Por último, se dedica a la adquisición y venta, distribución, importación y exportación de mercaderías en general.



PTW

E

H



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

310

Dr. *[Signature]*
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

6. TNT SERVICES ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida en la Argentina de acuerdo con las normas legales vigentes. Está controlada por TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. en el 99,99 % del capital. El control último de TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. corresponde a TNT POST GROUP N.V.. No controla en forma directa o indirecta a ninguna compañía. De acuerdo a lo informado por las partes intervinientes, esta compañía no ha realizado actividad económica alguna en los últimos tres años. Según su objeto social su actividad es la compraventa, diseño, construcción, financiación y cualquier otra forma de inversión de bienes inmuebles o muebles para la prestación de servicios logísticos a todo tipo de industria o comercios.

El Vendedor.

7. CSX CORPORATION, es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de los Países Bajos. Controla a BARONIAL TRANSPORTATION CORP. ya que posee el 100 % de las acciones. Esta es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de Delaware. Esta última controla a CTI LOGISTX Inc. puesto que posee el 100% de las acciones .

8. CTI LOGISTX Inc. controla indirectamente en la Argentina a CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A., que es una sociedad constituida en la ARGENTINA de acuerdo con las normas legales vigentes. CTI Holding Inc. Ltd. es titular del 51 % de las acciones y Transportes Ader S.A. del 49 % restante, del paquete accionario de Customized Logistics Argentina S.A.. CTI Logistx Inc. posee el 99% de las acciones de CTI Holding Inc. Ltd.

9. CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A. tiene su sede en la Ciudad de Buenos Aires. No tiene sucursales dentro o fuera del país y no controla directa o indirectamente a ninguna compañía.

10. Se dedica a la prestación de servicios de logística de transporte internacional e intermodal, tales como monitoreo, control y gerenciamiento de flujo de materiales, equipamientos y estibaje, asesoramiento, consolidación y desconsolidación de cargas; prestación de servicios generales de apoyo a empresas de navegación o transporte, incluyendo la elaboración de estudios o proyectos de marketing y publicidad; la



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FEEL DEL 10/07/00

310

Dr. Alejandro J. Anguit
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

representación de empresas de navegación y transporte; el arrendamiento de vehículos, containers, maquinarias, equipamientos y aparejos utilizados por las empresas de transporte acuático o terrestre; la participación en otras sociedades consorcios o emprendimientos.

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

- 11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
- 12. Como se expresó, la operación que se notifica consiste en una transferencia de acciones. En su mérito, constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, con efectos en el mercado local (artículo 3° del mismo cuerpo legal).
- 13. La obligación de notificar la operación de concentración descrita obedece a que el volumen de negocios de la empresa TNT POST GROUP N.V., supera, en el ámbito mundial, el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156. Esta circunstancia se desprende de los balances consolidados de esa firma, que fueran acompañados.

M.E.
PROF. CALP N
1550

iw
SUE

III.- PROCEDIMIENTO.

- 14. El día 29 de setiembre de 2.000, las partes involucradas en la operación descrita precedentemente, notificaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 25.156.
- 15. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL

3 0
Dr. Alejandro I. Agcaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario 7

requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándole a las partes las observaciones el día 9 de octubre de 2000.

16. Con fecha 24 de octubre de 2000, las empresas completaron satisfactoriamente la información requerida y a partir de esta fecha comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, cuyo vencimiento ocurrirá el día 27 de diciembre de 2000.

IV.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la operación

17. Como se anticipara, la operación de concentración notificada consiste en la compra en el extranjero de CTI LOGISTX Inc. por parte de TNT POST GROUP N.V. (TPG).

18. La compradora, TNT POST GROUP N.V., presta básicamente tres tipos de servicios a escala internacional: servicios postales básicos, servicio expreso de entrega de documentos y paquetes y servicios de logística. En Argentina TNT POST GROUP N.V. posee tres empresas subsidiarias: TNT ARGENTINA S.A., TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. y TNT SERVICES ARGENTINA S.A.

19. TNT ARGENTINA S.A. es una empresa prestadora de servicios de correo internacional (*courier*). Específicamente, ofrece este servicio bajo dos modalidades. La primera, permite el envío de documentos y muestras sin restricciones de peso o tamaño y cuenta con sistemas de control y seguimiento. La segunda, es un servicio de correo internacional a bajo costo sin seguimiento ni confirmación de entrega.

20. Por su parte, TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. es una empresa proveedora de servicios de logística. En general, los servicios de logística prestados por esta empresa involucran alguna o todas de las siguientes actividades: recepción, control y alocaión de insumos, preparación de pedidos (*picking*), empaque y distribución de productos. En

M.E.
SECRETARÍA N°
550



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

310

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

la actualidad TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. tiene contratos vigentes con tres empresas: Fiat Auto Argentina, New Holland Case y Pirelli.

21. TNT SERVICES ARGENTINA S.A. no ha llevado a cabo ninguna actividad económica en los últimos tres años. Esta empresa vio afectada su actividad con motivo de la finalización del contrato entre TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. y Volkswagen Argentina S.A. en enero de 1999. Antes de la mencionada finalización, TNT SERVICES ARGENTINA S.A. tenía la función de adquirir y poner a disposición de Volkswagen Argentina S.A. equipamiento, herramientas y otros bienes muebles para la prestación de servicios logísticos por parte de TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. Asimismo, TNT SERVICES ARGENTINA S.A. tuvo a su cargo inversiones para la construcción de un depósito de consolidación sobre un predio de propiedad de Volkswagen Argentina S.A. con el fin de permitir la prestación de los servicios de logística encomendados a TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A.

22. La empresa comprada, CTI LOGISTX Inc., tiene por objeto brindar servicios de logística y concentra sus operaciones en: Estados Unidos, Canadá, Alemania, México, Brasil y Argentina, entre otros países. En Argentina específicamente, esta empresa tiene una única subsidiaria: CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A.

23. CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A. es una empresa prestadora de servicios de logística. Entre los servicios provistos se incluye: administración del transporte, seguimiento de material entrante, recepción de material y desconsolidación, depósito, almacenamiento, control de inventario, recolección y manejo local de materiales. En la actualidad los clientes de CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A. son Ford Argentina S.A., Lear Corporation y Tenaco (División Walker), siendo estos últimos proveedores de Ford Argentina S.A.

24. De todo lo anterior surge que a través de la compra de CTI LOGISTX INC por parte de TNT POST GROUP N.V. se establece una relación de tipo horizontal entre sus respectivas subsidiarias en Argentina dedicadas a la prestación de servicios de logística: CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A. y TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. A continuación se procede a analizar los efectos de esta operación de concentración sobre la competencia.



Definición del mercado relevante

25. Entre las empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios, se observa hoy una tendencia creciente a tercerizar la gestión de la cadena de abastecimiento y distribución (*supply chain management*).
26. En ciertos casos podría esperarse que la rentabilidad de una empresa se incremente al dejar que terceras partes se ocupen del manejo de sus instalaciones y equipamiento. Esto sería así debido a que un tercero puede tener mayores posibilidades de estar al día con los avances tecnológicos, ya sea en información, manejo de materiales o equipamiento necesario para operar¹. De esta forma, los proveedores de servicios de logística surgen como un medio para disminuir costos y lograr una mayor satisfacción del consumidor.
27. Se entiende por servicios de logística a la actividad de manejo integrado, incluyendo organización y control, del flujo de bienes en la cadena de suministros. Para ello, los operadores logísticos utilizan tecnología informática genérica o especialmente diseñada para el cliente.²
28. Los servicios de logística son provistos a empresas que eligen tercerizar, en todo o en parte, esta actividad secundaria. Como servicio integrado, la logística involucra el manejo de infraestructura, organización, procesos y tecnologías, que aseguren que los bienes correctos, en la cantidad y condición correcta, estén disponibles en el lugar y tiempo necesarios.³
29. Así, entre los servicios de logística se encuentran: suministro de partes, control de inventarios, selección y preparación de pedidos, embalaje, transporte de productos, entrega a tiempo, control de calidad, manejo de cuentas y servicios de valor agregado

¹ Ver Sabath, R. E. (1999), "Getting outsourcing to work in the supply chain", en *Achieving supply chain excellence through technology*, Volumen 1, Montgomery Research Inc.

² Ver Dictamen de la Comisión Europea: Caso N° IV/M.1500-TPG/TECNOLOGISTICA, Mayo 1999

³ Idem cita 2.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

310

Dr. Alejandro J. Ansaldi
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

tales como el montaje e instalación en el lugar de entrega, recepción de devoluciones, optimización de la planificación, desarrollo de software e integración de sistemas.

30. Cabe destacar que los servicios de logística que brindan las empresas proveedoras son diseñados especialmente para cada cliente, ajustándose a sus necesidades.

31. Respecto a los servicios de logística prestados por TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. y CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A. en el país, se observa que en la actualidad la primera tiene contratos vigentes con tres empresas: Fiat Auto Argentina, New Holland Case y Pirelli, mientras que los clientes de CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A. son Ford Argentina S.A., Lear Corporation y Tenaco (División Walker), siendo estos últimos proveedores de Ford Argentina S.A.

32. En el caso de Fiat Auto Argentina, los servicios de logística prestados por TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. consisten en la recepción, control, alocaión, *picking*, empaque y distribución de repuestos para autos desde un depósito de TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. hacia todo el país. Para la empresa New Holland Case los servicios de logística son efectuados desde el depósito del cliente e incluyen la recepción, control, alocaión, preparación de pedidos y empaque de repuestos de maquinaria agrícola. Por último, en el caso de Pirelli el servicio prestado consiste únicamente en el transporte de cables para todo el país y se trabaja desde el depósito de Pirelli ubicado en la Ciudad de Buenos Aires.

33. Por otro lado, se observa que los servicios de logística prestados por CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A. actualmente se limitan a la industria automotriz. Así, este operador desarrolla sus servicios tanto desde la planta Ford de Pacheco como desde el área portuaria y consisten en: administración del transporte, seguimiento del material entrante, recepción de material y desconsolidación, reempaque de materiales de producción y repuestos, depósito, almacenamiento, control de inventario, línea alimentadora de material, secuencia, recolección y manejo local de materiales, entre otros.

34. Se observa entonces que los dos operadores logísticos involucrados en la operación de concentración notificada participan en el sector automotriz, mientras que TNT



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

310

Dr. Alejandro J. Ferrel
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

LOGISTICS ARGENTINA S.A. brinda además servicios a productores de maquinaria agrícola y cables.

35. En principio, se puede pensar que el conocimiento del funcionamiento de un sector específico es un activo valioso para estos operadores logísticos a la hora de ganar un contrato⁴. Esto es así debido a que los procesos de producción, las características de los productos (en términos de conservación, manipuleo, etc.), las condiciones de seguridad, salud, etc. varían de sector en sector y su conocimiento resulta importante para brindar servicios de logística especialmente diseñados para el cliente.
36. Sin embargo, este conocimiento especializado no resulta un factor excluyente para la participación de un operador logístico en la cadena de abastecimiento y distribución de una empresa. Así, se puede esperar que una vez que el operador ha desarrollado el *know-how* y los recursos necesarios para el planeamiento, implementación y control del flujo y almacenamiento de mercadería, dicha estructura puede adaptarse fácilmente a las necesidades específicas de cada industria.
37. De hecho, revisando el listado de clientes y servicios ofrecidos por algunos operadores logísticos tanto nacionales como internacionales se observa que, en general, éstos prestan sus servicios a empresas con diversos tipos de actividades, aunque a veces se concentran en un sector particular.
38. Asimismo, muchos servicios de logística requieren de activos físicos específicos como por ejemplo camiones que mantengan el frío o depósitos localizados en el área donde se ubica el cliente. Nuevamente, ninguno de estos requisitos parece ser determinante para que una empresa participe en un nuevo sector. Por ejemplo, si el operador logístico no cuenta con una flota de camiones refrigerados, el servicio de transporte puede ser tercerizado y prestado por subcontratistas bajo la dirección del operador logístico.
39. Por último, cabe aclarar que los servicios de logística se diferencian de los servicios simples de transporte, envío y almacenaje. Como se aclarara, la logística implica la existencia de servicios de valor agregado en la cadena de suministros tales como

M.E.
GENERAL
550

LE

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

310

Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

gestión de stocks y optimización de tiempos de entrega. Así, la logística está dirigida al planeamiento y coordinación del flujo de mercadería y no solamente a su transporte y almacenaje.

40. Del análisis anterior surge entonces que todas las empresas prestadoras de servicios logísticos deben considerarse como participantes de un mismo mercado.

41. Respecto al alcance geográfico de los servicios prestados por las empresas involucradas se puede afirmar que es nacional. A pesar de que TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. y CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A. trabajan desde depósitos ubicados en la provincia de Buenos Aires, sus clientes ofrecen productos en todo el país. Asimismo, en aquellos casos en que las empresas involucradas se encargan de la distribución de los productos de los clientes, el alcance es nacional.

42. Entonces, con motivo de analizar los efectos sobre la competencia de la operación de concentración económica notificada, se define como mercado relevante al de servicios de logística prestados por operadores logísticos en todo el país.

M.E. PROESGRALIN
1550

Efectos de la operación

43. Según la opinión de las partes involucradas, el mercado nacional de servicios de logística alcanzaría un volumen de \$200 millones anuales aproximadamente⁵.

44. En este mercado participan alrededor de treinta empresas, diecinueve de las cuales se encuentran asociadas a la Cámara de Empresarios de Operadores Logísticos⁶. Lamentablemente para la realización del presente dictamen no fue posible conocer la participación de mercado de cada una de las empresas que ofrecen servicios de logística en el país.

⁴ Idem cita 2.

⁵ Dado que no existen datos oficiales sobre este mercado, esta estimación se basa en la experiencia comercial de las partes en el rubro en cuestión.

⁶ Información brindada por personal de la Cámara de Empresarios Operadores Logísticos a través de consultas telefónicas.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

310

Dr. Alejandro A. Arce
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

45. Sin embargo, según fuentes consultadas⁷, entre los principales operadores logísticos (teniendo en cuenta su nivel de facturación) se encontrarían: Andreani Logística, Ryder Argentina S.A., Transportes Ader S.A. (TASA) y Roman. Asimismo, las partes involucradas en la operación que se notifica brindaron estimaciones de participaciones para cuatro de sus competidoras únicamente: Transportes Ader S.A. (12.5%), Roman (10%), Ryder (3%) y Cargo Industriales (3%).
46. Respecto de las empresas involucradas, se observa que el volumen de ventas al mercado interno de TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. alcanzó los \$7.2 millones en 1999, mientras que para CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A. se situó en \$7 millones aproximadamente, para dicho año.
47. De lo anterior se desprende que TNT LOGISTICS ARGENTINA S.A. contaría con el 3.6% del mercado de servicios logísticos del país, mientras que la participación de CUSTOMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A. sería de alrededor del 3.5% aproximadamente.
48. Cabe señalar que a pesar de no contar con la participación de mercado para todas las empresas participantes, el hecho de que existan alrededor de treinta operadores logísticos y que el más importante represente aproximadamente el 12.5% del mercado permite estimar la concentración en el mercado de servicios de logística como relativamente baja.
49. Después de la operación de concentración económica que se notifica, las empresas involucradas alcanzarían una participación conjunta del 7% aproximadamente. De esta forma, aún cuando de acuerdo con las estimaciones anteriormente citadas el grupo comprador pasaría a ser uno de los principales operadores logísticos del país, el indicador de concentración HHI⁸ aumentaría sólo 25 puntos⁹, lo cual implica una variación poco significativa.

⁷ Idem cita 6.

⁸ Este índice se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de todas las empresas que participan en el mercado y tiene la ventaja de otorgarle mayor peso relativo a las participaciones de las empresas mayores. El IHH oscila entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10000 (mercado monopolístico).

⁹ El cambio en el HHI puede ser calculado independientemente de la concentración total del mercado. La explicación es como sigue. Antes de la fusión las participaciones de las dos empresas se toman cada una al



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

310

50. Asimismo, el nivel de participación que alcanzaría TNT POST GROUP N.V. en el mercado relevante después de la operación no resulta suficientemente alto como para generar la posibilidad de que esta empresa ejerza poder de mercado de forma unilateral o coordinada.

51. Por lo tanto, dado el bajo nivel de concentración que parece existir en el mercado, el reducido porcentaje de mercado con que cuentan las empresas involucradas en la actualidad y la relativamente baja participación conjunta que se verificaría como consecuencia de la operación, no pueden esperarse cambios perjudiciales en las actuales condiciones de competencia en el mercado nacional de servicios de logística como efecto de la operación que se notifica.

52. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

V.-CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

53. El contrato contiene una disposición de No Emplear, No Contratar, No Competir por parte de los vendedores o sus representantes autorizados, con alcance global:

- De No Emplear, por un período de dos años en forma directa o indirecta a ninguno de los empleados de la sociedad, no pudiendo inducir a los empleados a dejar su empleo.
- De No Contratar, a ningún empleado a nivel de director de la sociedad y de sus subsidiarias, salvo que hubiere concluido su relación laboral, por el período de un año, y a empleados con nivel superior a director por el término de dos años, desde la fecha del cierre de la operación.

cuadrado: $(a)^2+(b)^2$ Después de la fusión se toma: $(a+b)^2$ que es igual a $(a)^2+(b)^2+ 2ab$ El incremento en el HHI está representado entonces por $2ab$, que en el presente caso es: $2(3.5)(3.6)=25.2$.



- De no Competir, por un período de un año a partir de la fecha de cierre, ni el vendedor ni sus afiliadas controladas, poseerán u operarán directa o indirectamente, sin el consentimiento del comprador, ninguna empresa logística de terceros separada no basada en activos, que preste servicios de administración de cadena de suministro punto a punto y que compita con la Sociedad o sus Subsidiarias.

- Asimismo contiene un Período de no Adquisición del vendedor y sus afiliadas controladas, por dos años posteriores al cierre de la operación, directa o indirectamente a ninguna empresa de logística de terceros separada no basada en activos que proporcione servicios de administración de cadena de suministro punto a punto y que compita directamente con la Sociedad o sus Subsidiarias por cualquier cliente, excepto que dicha parte no represente más del 25% de los ingresos globales de la actividad adquirida durante el ejercicio económico anterior a la fecha de dicha adquisición.

54. A este tipo de cláusulas restrictivas de la competencia, por las cuales las partes involucradas en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado, cuando reúnen ciertos requisitos, la jurisprudencia comparada las califica como accesorias, pues son restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración. Estas cláusulas, para ser consideradas accesorias, no deben causar detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y limitarse solamente a las partes.

55. Estas restricciones a la competencia son "accesorias" a la operación principal en el sentido de que están subordinadas en importancia a la misma y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.

56. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones, no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

310

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Alcalá

[Signature]

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

57. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.

58. En lo que respecta a la duración temporal permitida, se ha considerado que resulta adecuado un plazo que permita razonablemente al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y proteja su inversión, pudiendo variar según las particularidades de cada operación.

59. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

60. En cuanto al contenido, el mismo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida.

61. De acuerdo a lo señalado precedentemente, y con relación al ámbito geográfico mundial de aplicación convenido por las partes, cabe destacar que la extensión global excede el ámbito territorial de jurisdicción de esta Comisión Nacional, y por ello, el análisis de esta cláusula queda circunscripta al ámbito nacional, límite de su competencia. En su mérito, y siendo que las actividades de la empresa vendida se extienden a todo el país, se considera razonable la extensión geográfica de la cláusula dentro de los límites del mercado nacional.

62. En lo que respecta a su contenido, las partes involucradas lo limitaron a los negocios cuyos productos que compitan total o parcialmente con los productos o actividades de la empresa vendida, resultando así razonable su alcance en este concepto.

63. Finalmente, y con relación a la extensión temporal de la prohibición de competir, el plazo de uno y dos años máximos, según el caso, estipulados por las partes, es considerado también sensato por esta Comisión.

M.E.
PROCESAL Nº
1550

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

310

VI.- CONCLUSIONES.

64. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

65. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma TNT POST GROUP N.V., adquirirá el 100% del capital social de CTI LOGISTX Inc., tomando el control indirecto sobre COSTUMIZED LOGISTICS ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

ME
PROCESADO
1550

BT
UE
Uii

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

EDUARDO MONTAMAT
VOCA

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL